

CAPITULO 2. SUBAREA A.2

ARTICULO 3.º - Condiciones de la edificación

En las parcelas incluidas en esta Subárea serán de aplicación las condiciones desarrolladas en el Título V «Condiciones particulares de la edificación en las áreas parcialmente consolidadas» de las vigentes Ordenanzas.

ARTICULO 8. - Altura y número de plantas

La altura máxima permitida será de dos plantas (PB + 1) y en unidades métricas no superará los 7 m. medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del último forjado o hasta la cornisa o alero en el caso de forjados inclinados formando la cubierta.

En este caso la inclinación de la cubierta no podrá ser superior a un 35%.

La cota de referencia será la del terreno natural no alterado en el punto de la edificación más próximo al lindero frontal de la parcela o al más alto de éstos en el caso de parcelas de esquina.

Si dicho punto se encuentra por debajo de la rasante del acerado, la cota de referencia será la del acerado en el punto medio del lindero frontal, o el más alto de éstos en el caso de parcelas de esquina.

ARTICULO 9.º - Edificabilidad

La edificabilidad máxima será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura fijados en los artículos 6 y 7.

ARTICULO 10.º - Separación a linderos

La edificación se retranqueará un mínimo de 3 m. de todos los linderos (frontales, laterales y traseros).

Las edificaciones auxiliares que puedan construirse sobre rasante como son los garajes, barbacos, etc., tendrán igualmente que cumplir la anterior condición. No obstante, se admitirán edificaciones de una sola planta y un máximo de 2,70 m. de altura, adosadas al lindero opuesto a la fachada para uso de garaje, trastero, lavadero, aseos y otros usos similares. La superficie máxima construida de estas edificaciones será de 30 m.² y computará a efectos de ocupación.

ARTICULO 11.º - Edificación bajo rasante

Se permite la edificación de una planta bajo rasante que deberá quedar incluida dentro de la superficie máxima de ocupación sobre rasante. Dicha edificación podrá tener únicamente un uso com-

plementario ligado a la vivienda, como puedan ser trasteros, bodegas, etc. y que en ningún caso supongan la permanencia prolongada de personas.

La edificación podrá tener una altura máxima de 1 m. sobre el nivel de rasante medido hasta la cara superior del forjado de planta baja, siendo en todo caso la altura máxima de la edificación establecida en el artículo 8.

ARTICULO 12.º - Construcciones auxiliares

Se permite la construcción de piezas auxiliares tales como pérgolas, piscinas, cenadores, siempre que estén integrados en el proyecto de jardín y que en ningún caso se trate de cuerpos de edificación cerrados o de carácter masivo, con la excepción de los cuerpos regulados en el artículo 10. Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la ubicación de instalaciones tales como depósitos, antenas, etc., que deberán tratarse adecuadamente en el proyecto de edificación.

Haciéndose la observación que los artículos que faltan, (el 4, 5, 6, 7 y el 13), estaban correctos en la publicación del 25-2-99, D.O.E. n.º 24.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina de las Torres, que consiste en reordenar un terreno cedido a la Junta de Extremadura para la construcción de viviendas de Promoción Pública en la calle Badajoz.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 1998, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y

jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina de las Torres epigrafiada.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Roca de la Sierra, consistente en

ampliar el suelo urbano en prolongación de la calle Fray Alonso de Manzanete.

Visto el expediente de referencia y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Roca de la Sierra, consistente en ampliar el suelo urbano en prolongación de la calle Fray Alonso de Manzanete.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 17 de febrero de 1999.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

RESOLUCION de 16 de abril de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción de 234.998 m.³ de áridos en el río Zújar, término municipal de Campanario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto